



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Cruz Eneyde Mora Escobar, C.C. 43.528.059
Demandado	Orlando Muñoz Tovar, CC. 7.592.443
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00520 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	606

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentada por la señora Cruz Eneyde Mora Escobar frente al señor Orlando Muñoz Tovar.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: Notificar la presente decisión tanto a la representante del Ministerio Público como al Defensor de Famiila, adscritos al Juzgado; por cuanto la pareja tiene un hijo menor de edad.



QUINTO: A fin de acceder a las cautelas que se invocan, se informará el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para efectos de fijar la caución que garantice las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: En los términos del poder otorgado por la demandante, se tendrá como apoderado principal al doctor, Fernando León Agudelo Cuartas y como sustituta, a la doctora, Beatriz Elena Castaño Castaño, con la advertencia que no pueden actuar los dos simultáneamente. Art. 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf4f709d446bfeee85635d06c46bf01f399d8dcd008a3f45dd2fbfe392
5f1339

Documento generado en 25/10/2021 11:31:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>